



ORDENANZA N° 45/2021

“Modificación Ordenanza 27/2020
– Régimen de compras”

VISTO:

La necesidad de modificar el artículo 2°, 3° y 73 de la Ordenanza 27/2020 y sus modificatorias, denominada “Régimen de Compras”;

CONSIDERANDO:

Que, originariamente, el art. 159 de la Ley N° 10.027, establecía en cien (100) sueldos de la categoría inferior del escalafón municipal para la licitación privada, cincuenta (50) sueldos para el concurso de precios y cinco (5) sueldos para la contratación directa.

Que, estos lineamientos han quedado desactualizados, considerando que es una ley sancionada hace casi una década. Un sueldo básico de la categoría inferior del escalafón municipal es bajo a los fines de utilizarlo como unidad de medida para contrataciones de un municipio, con lo cual observamos que el monto al que se encuentran habilitados los municipios para efectuar la contratación directa es ínfimo atendiendo a los precios de mercado que en los últimos años han aumentado rotundamente.

Que, se debe tener en cuenta también que, en aquellas localidades con reducida población, es necesario contar con instrumentos jurídicos ágiles para llevar a cabo una rápida gestión y atención de las necesidades corrientes del municipio.

Que, en base al reclamo de numerosos municipios de Entre Ríos, las y los legisladores provinciales han recepcionado esta demanda y han sancionado la Ley 10.880 que modifica el artículo 159 de la Ley 10.027. El cambio más trascendente radica en la utilización de una nueva unidad de medida, que será el Salario Mínimo, Vital y Móvil, lo que permitirá que anualmente los montos se actualicen automáticamente sin quedar desfasado de los precios reales del mercado.

Que, el presente proyecto de ordenanza pretende readecuar la ordenanza que regula el procedimientos de contrataciones del municipio al nuevo artículo 159 de la Ley Orgánica de los Municipios de Entre Ríos N° 10.027 que fuera modificado por la Ley 10.880, utilizando una nueva unidad de medida que termina incrementando el monto máximo para prescindir de la licitación pública y habilitar, de esta manera, la licitación privada, concurso de precios o contratación directa, para aquellas operaciones que no se refiera a servicios personales.

Por los fundamentos antes expuestos, se solicita a este Honorable Concejo la aprobación del presente proyecto.

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALDEA
MARÍA LUISA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°.- Modificase el artículo 2° de la Ordenanza N°27/2020 de Compras modificada por la Ordenanza N° 02/2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 2°.- “Toda contratación que realice el municipio dentro del alcance establecido en el artículo 1° de la presente norma, se realizará de acuerdo a las disposiciones del artículo 159 de la Ley 10.027 modificada por la Ley 10.880.

Toda adquisición o contratación, que no se refiera a servicios personales, deberá ser hecha por contrato y previa licitación pública, pero podrá prescindirse de esas formalidades en los siguientes casos:

a) En las contrataciones de suministros, servicios, consultorías, compraventa de bienes nuevos y usados y locaciones de bienes, obras o servicios, podrán realizarse licitaciones privadas, concursos de precios o contrataciones directas, en los siguientes supuestos:

a.1. Licitación privada: cuando la operación no exceda del equivalente a cien (100) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.

a.2. Concurso de precios: cuando la operación no exceda del equivalente a cincuenta (50) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.

a.3. Contratación directa:

a.3.1. Sin pedido de cotización: cuando el monto de la operación no exceda del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo, vital y móvil vigente.

a.3.2. Cuando sacada hasta segunda vez por licitación, no se hubiesen hecho ofertas o éstas no fueran admisibles.

a.3.3. Cuando el concurso de precios o subasta pública o remate resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas o admisibles, o que las mismas sean manifiestamente inconvenientes. La contratación deberá hacerse con base y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado o desierto.

a.3.4. Cuando se contrate con reparticiones oficiales nacional, provincial o municipal, como así también, entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria.

a.3.5. Cuando se tratare de la reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general que no estén sujetos a mantenimiento preventivo y deba ejecutarse con urgencia.

a.3.6. Cuando tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de probada competencia especial.

a.3.7. Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no se posible su sustitución por bienes similares. La marca de fábrica no constituye exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre que no hay sustituto conveniente.

a.3.8. La adquisición de material docente o bibliográfico cuando la misma se efectúe a editoriales o a empresas que las representen en forma exclusiva.

a.3.9. Cuando existan probadas razones de urgencia no previsibles, tales como, catástrofes sociales, económicas o sanitarias y no sea posible aplicar otro procedimiento y que su realización resienta seriamente el servicio, o cuando mediere una situación de emergencia en el ejido municipal o parte de él.

a.3.10. La contratación de medios de comunicación con el fin de publicar actos de gobierno.

a.3.11. La adquisición de semovientes, semillas, plantas, cuando se trate de ejemplares de características especiales.

a.3.12. Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del gobierno se mantengan secretas.

a.3.13. La compra de bienes en remate público. El Poder Ejecutivo determinará en qué casos y condiciones deberá establecerse previamente un precio máximo a abonarse en la operación”.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el artículo 3° de la Ordenanza N°27/2020 de Compras, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3°.- El monto del Salario Mínimo Vital y Móvil será el vigente, según normas nacionales, al momento del inicio o llamado de la contratación.”

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el artículo 73 de la Ordenanza N°27/2020 de Compras modificada por la Ordenanza N° /2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 73.- Sin pedido de cotización: cuando el monto de la operación no exceda del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo, vital y móvil vigente.”

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y en estado archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALDEA MARIA LUISA A LOS 10 DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -

REGISTRADA BAJO N° 45/2021 – “MODIFICACION ORDENANZA 27/2020 – REGIMEN DE COMPRAS”. -